

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCCOOP.- DIRECCION EJECUTIVA.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dieciocho días del mes de marzo del año 2015.

RESOLUCION EJECUTIVA NÚMERO 03-03-2015.

VISTO: Para dictar Resolución Ejecutiva, sobre la Alternabilidad de los miembros de Junta Directiva y Junta Vigilancia, en cumplimiento a lo ordenado en el **Art. 26 y 32** de la Ley de Cooperativas de Honduras, **68 y 76** del Reglamento del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo **334** de la Constitución de la República manda: Que las Cooperativas estarán sujetas al control y vigilancia, al Organismo y en la forma y alcances que establece la Ley de la materia.

CONSIDERANDO (2): Las disposiciones contenidas en el artículo **338** de la Constitución de la republica manda: La Ley regulara y fomentara la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo **93** de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece: Crease el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCCOOP)**, institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo **1** de la ley de Cooperativas vigente establece: Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como uno de los sistemas eficaces para el desarrollo económico y social de la nación, respeto a la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igual de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia, defensa de los valores, los derechos humanos y protección del ambiente.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo **10 TRANSITORIO** de la Ley de Cooperativas Honduras establece que: Los reglamentos, normas y demás disposiciones adoptadas por las cooperativas, tienen vigencia, mientras no se emitan por parte del Consejo Nacional



Supervisor de Cooperativas (**CONSUCCOOP**), las normativas o resoluciones apropiadas, de buena gestión y control administrativo.

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 26 de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente establece que: La Junta Directiva está integrada por el número de miembros que establezca el Estatuto y un miembro más que tiene el carácter de suplente; dicho número debe ser impar y nunca menor de cinco (5).

Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones tres (3) años. Ningún cooperativista puede ser miembro de la Junta Directiva por más de dos (2) períodos consecutivos; en el Reglamento de la Ley se deben adoptar mecanismos de elección alterna.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.

CONSIDERANDO (7): Que el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece: **Elección de Junta Directiva.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir una Junta Directiva en orden jerárquico, designando un(a) presidente(a), un(a) vicepresidente, un(a) secretario(a), un(a) tesorero(a), más el número de vocales que establezca el estatuto; y un suplente por Ley; el número de integrantes titulares será impar y nunca menor a cinco (5). Cuando haya un Gerente General o el que haga sus veces, el tesorero no será obligatorio. Para darle continuidad al proceso de dirección y administración, la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará de forma alterna y de acuerdo a lo establecido en la Ley y Estatuto.

CONSIDERANDO (8): El artículo 32 de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado, manda: La Asamblea General erigirá de su seno una Junta de Vigilancia, compuesta por el número de integrantes que establezca el Estatuto y un miembro más que tendrá el carácter de suplente, en número impar no menor de tres (3) ni mayor de siete (7). Durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser electos consecutivamente solo por un periodo más.

Una vez que el directivo cese en sus funciones, no podrá ser miembro de la Junta Directiva o Vigilancia, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo.....

CONSIDERANDO (9): Las disposiciones contenidas en el artículo 76 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada establece: **Elección de Junta de Vigilancia.** Corresponde a la Asamblea General Ordinaria elegir una Junta de Vigilancia, designando



un presidente, un secretario y vocales, bajo el mismo procedimiento de elección de la Junta Directiva. Para darle continuidad al proceso de fiscalización, la elección de los miembros de la Junta de Vigilancia se hará de forma alterna y de acuerdo a lo establecido en el estatuto.

CONSIDERANDO (10): Que en la **RESOLUCIÓN NUMERO 003/ 2014**, de fecha catorce de Febrero del año dos mil catorce, en el **Resuelve** se establece: **PRIMERO:**
SEGUNDO: Los miembros de Juntas Directivas y de Juntas de Vigilancias, que tengan vencido sus periodos consecutivos en el desempeño del cargo, con la vigencia de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada podrán optar a elección de Dirección y Vigilancia y sus periodos para que fueren electos se consideraran como primera vez. **TERCERO:** La Junta Directiva y Junta de Vigilancia de las cooperativas electos con la vigencia de Ley de Cooperativas de Honduras Reformada, duraran en sus funciones tres (3) años y no podrán ser miembros por más de dos periodos consecutivos, hasta después de un (1) año de haber cesado de su cargo por cualquier motivo. **CUARTO:**

POR LO TANTO. El Suscrito Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República; 1; 26; 32; 93 y 10-Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada, 68 y 76 del Reglamento del mismo cuerpo legal y Resolución No. 003/2014 de fecha 14 de febrero de 2014, **ESTABLECE PRIMERO:** En vista de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras contenidas en el **Decreto No. 174-2013**; y Acuerdo Ejecutivo **No. 041-2014** del Reglamento del mismo cuerpo legal y publicado el 16 de junio de 2014, para cumplir la alternabilidad de los cargos de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia que refiere los **Art. 26 y 32** de la Ley de Cooperativas, **68 y 76** del Reglamento de la misma Ley, para la elección de 2015 y por única vez; los miembros de ambas Juntas con anticipación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria deben en consenso definir tres (3) cargos para elección de Junta Directiva por tres años y la diferencia por dos (2) años. Y Junta de Vigilancia dos (2) cargos por tres (3) años y la diferencia por dos (2) años.- **SEGUNDO:** Lo anterior no aplica para aquellas Cooperativas que ya hacen uso de la Alternabilidad.- **TERCERO:** Comunicar la presente Resolución Ejecutiva a todas las cooperativas a nivel nacional, para los efectos legales correspondientes.- **CUARTO:** La presente Resolución Ejecutiva es de ejecución inmediata.- **CUMPLASE.**



FREDY ESPINOZA MONDRAGON
DIRECTOR/EJECUTIVO
CONSUCOOP